

RES. EXENTA D.J. N° 118-110-2024

ROL N° 076-2023

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 17 de mayo de 2024.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la ley N° 19.880; el decreto supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que nombre director en la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas D.J. N°s 117-173-2023 y 118-074-2024, de 11 de julio de 2023 y 10 de abril de 2024; el recurso de reposición deducido por el sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez**, con fecha 29 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante la resolución exenta D.J. N° 117-173-2023, de 11 de julio de 2023, inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez**, formulándole cargos por incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este servicio público.

Segundo) Que, la referida resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente al sujeto obligado con fecha 23 de octubre de 2023, según consta en el presente expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 7 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, don **José Joaquín Tejos Henríquez** presentó sus descargos en el presente proceso sancionatorio, acompañó documentos, hizo presente que asumiría personalmente su representación en su calidad de abogado, y solicitó que las resoluciones exentas dictadas en el proceso le fueran notificadas en su domicilio ubicado en calle El Roble N° 620, Chillán y/o en la casilla electrónica joaquintejoshenriquez@gmail.com.

Cuarto) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 117-307-2023, de 13 de diciembre de 2023, se tuvieron por presentados los descargos dentro del plazo legal, por acompañados los documentos y se ordenó la apertura de un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2023, enviado a la casilla electrónica joaquintejoshenriquez@gmail.com.

Quinto) Que, mediante la resolución exenta D.J. N° 118-074-2024, de fecha 10 de abril de 2024, se puso término al procedimiento de marras, siendo sancionando el sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez** con una amonestación escrita y multa de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) respecto de los cargos formulado por incumplimiento de las obligaciones que fueron reprochadas en el presente procedimiento administrativo.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por correo electrónico, enviado a la casilla joaquintejoshenriquez@gmail.com día 16 de abril de 2024, según consta en el expediente administrativo.

Sexto) Que, a través de presentaciones de 30 de abril y complementada el 2 de mayo, ambas de 2024, realizadas a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez** interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de la resolución exenta de término D.J. N° 118-074-2024 solicitando, en síntesis, que se le absuelva de los cargos reprochados y se lo exima del pago de las 60 UF, o en subsidio, se rebaje la multa, obligándolo al pago de una cantidad no superior a 10 UF, en su equivalente en pesos.

Séptimo) Que, el sujeto obligado fundamenta su recurso de reposición con los argumentos que se desarrollan a continuación:

a) En primer lugar, impugna lo concluido en el considerando décimo primero del acto administrativo de término impugnado, en el que se consigna que se consideran *“la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones “...” y el impacto que las deficiencias puedan importar en el sistema preventivo...”* derivadas de la actuación u omisión del suscrito. Al respecto, el recurrente considera que los reproches sancionados en el proceso de marras no revisten una gran gravedad.

b) En otro orden de ideas, indica que los notarios públicos son objeto de revisiones presenciales cada dos meses por parte de un Ministro de la respectiva Corte de Apelaciones competente del lugar donde funciona su oficio, instancia donde deben dar cuenta de diversas materias, entre las que se encuentran las relacionadas con el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero.

c) Posteriormente, señala que *“Si bien es cierto, incurrí involuntariamente en ciertas omisiones de información y no se dispuso oportunamente de documentos que requirió personal de la UAF, tales hechos se han subsanado en su integridad, tal como detalladamente manifesté en la contestación de los cargos”*.

d) Enseguida manifiesta que le genera incomodidad la referencia hecha en el acto administrativo impugnado a la *“capacidad económica del sujeto obligado”*. Lo anterior, en su concepto, aludiría a la posibilidad de soportar patrimonialmente el pago de la multa de UF 60. Al respecto, sostiene que la ciudad de Chillán donde ejerce como notario público, es una ciudad de potencial económico y social intermedio y bajo la línea media de otras ciudades de Chile, cuya interacción entre notario

y usuario es cercana y personal, descartándose la existencia de personajes que transiten en el filo de la ley, minimizándose cualquier riesgo de orden económico, adicionando que en el ejercicio de su función nunca ha tenido un actuar doloso o delictual.

e) Finalmente, arguye que su actividad económica notarial bordea los 3.800 repertorios anuales, muy distante, en su concepto, de los 30.000, 40.000 o 50.000 repertorios de algunas notarias de Santiago. De este modo, para el suscrito el monto de la multa equivalente a 60 unidades de fomento resulta alto y desproporcionado atendido los costos de mantención del oficio, sea por sueldos de funcionarios, arriendo, luz y material necesario para su funcionamiento, sin perjuicio de otros gastos inherentes a la función notarial, circunstancias que deberían considerarse al momento de fijar una nueva multa aplicando principios de justicia y sana crítica.

Octavo) Que, en primer término, es necesario indicar que la amonestación escrita y la multa de UF 60 impuestas a través del acto administrativo de término D.J. N° 118-074-2024, fueron aplicadas considerando las probanzas rendidas durante el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado, ponderando tanto su capacidad económica, además de la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, todos de acuerdo a los antecedentes rolantes en los autos administrativos de marras.

En lo que respecta a la alegación del notario regulado acerca de lo consignado en considerando décimo primero del acto administrativo de término impugnado, en el sentido que las frases "*la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones (...)* y *el impacto que las deficiencias puedan importar en el sistema preventivo...*" derivadas de su actuación u omisión, no se condicen con las infracciones sancionadas que son, a su juicio, de una entidad menor; cabe indicar que el recurrente le asigna una carga negativa a la mera enunciación de los elementos que establece el legislador para determinar la sanción de un sujeto obligado. En efecto, el inciso primero del artículo 19 de la ley N° 19.913, dispone: "*Las personas naturales o jurídicas que no cumplan las obligaciones o deberes contenidos en esta ley, serán sancionados por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada...*" (Lo destacado es nuestro).

Y adicionalmente, las diversas infracciones por las que resultó sancionado, corresponden a elementos importantes para el correcto funcionamiento del sistema preventivo que debe mantener en ejecución al interior de su despacho notarial, a efectos de impedir ser utilizado para la comisión de operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Noveno) Que, por otra parte, cabe tener en consideración que las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez**, no corresponden a antecedentes nuevos y relevantes que permitan justificar una modificación o alteración a lo ya resuelto previamente por esta Unidad, sino que se limita a señalar que los incumplimientos acreditados en la resolución de término impugnada no son graves y que la ciudad donde ejerce su oficio de notario no genera grandes ingresos que le permitan soportar la multa de UF 60 fijada en su contra.

Décimo) Que, en definitiva, el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez** carece de

antecedentes nuevos y suficientes que justifiquen modificar lo ya resuelto por este servicio público en la resolución exenta D.J. N° 118-074-2024, limitándose a esgrimir elementos que ya fueron analizados y ponderados en el acto administrativo recurrido.

Complementando lo antes señalado, en lo que respecta a la supuesta limitada capacidad económica alegada por el sujeto obligado para pagar la multa de UF 60 fijada en su contra, cabe tener presente que en el considerando décimo primero del acto administrativo impugnado en marras, se consignó que dicha circunstancia, conforme lo dispuesto en el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, fue uno de los elementos a considerar para la determinación de la sanción de amonestación escrita y multa impugnada, conforme a los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, consignados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 113/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **SE RECHAZA** en todas sus partes la reposición interpuesta por el sujeto obligado **José Joaquín Tejos Henríquez**, con fecha 29 de abril junio de 2024, en contra de la resolución exenta D.J. N° 118-074-2024, en atención a los argumentos vertidos en el presente acto administrativo.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución exenta a la casilla electrónica joaquintejoshenriquez@gmail.com

Anótese y agréguese al expediente.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



JPC/JLD